LEY DE MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO

LA LEY

DE

MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO

ANTE

EL SENADO NACIONAL

DISCURSOS

DEL SEÑOR SENADOR DON AMARO CARVE

MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA URUGUAYA, de Márcos Martinez
Calle Buenos Aires, 155, esq. Misiones
1892

LA LEY

DE

MATRIMONIO CIVIL OBLIGATORIO

DISCURSOS PRONUNCIADOS EN EL HONORABLE SENADO

POR EL SEÑOR SENADOR

DON AMARO CARVE

CAMARA DE SENADORES

Montevideo, Abril 29 de 1892.

Preside el señor Gomensoro.

Se declara abierto el acto á las 2 p. m. con la asistencia de los señores Costa, Carve, Montero, Magariños, Stewart, Terra, Muñoz, Chucarro (don E.), Chucarro (don A.), Torres, Herrera y Obes, Idiarte Borda y Aguirre.

ORDEN DEL DIA

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.º Derógase la ley de 22 de Mayo de 1885 en cuanto hace obligatorio el matrimonio

civil. Todo habitante de la República puede optar libremente entre celebrar su matrimonio con arreglo á la citada ley, ó según lo disponen los Cánones de la Iglesia Católica.

Art. 2.º El matrimonio celebrado según los Cánones es válido ante la ley, y se regulará en un todo por las prescripciones de aquellos; pero para que surta efectos civiles deberá inscribirse en el Registro del Estado Civil.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones de la ley de 22 Mayo de 1885 y las de cualquier otra que se opongan á la presente; cuya reglamentación será hecha por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 18 de 1891.

Amaro Carve.
Senador por Soriano.

Comisión de legislación.

INFORME

Honrable Senado:

Desde que Vuestra Honorabilidad sometió á estudio y dictámen de esta Comisión el proyecto del

señor Senador por Soriano modificativo de la ley de matrimonio civil obligatorio, los miembros titulares que la componen se ocupan con asiduidad de la importantísima materia del proyecto.

No sería nunca de estrañar que en asunto de tanta cuenta y de naturaleza tan compleja oscilaran los pareceres y tardase la formación de la opinión definitiva, pero mucho menos habiendo de por medio á resolver en este caso la cuestión prévia de si debia ó no la Comisión circunscribirse á dictaminar sobre el proyecto concretamente sometido á su estudio.

Deseando, sin embargo, dar al Senador proyectante la satisfacción legítima de que su proyecto, favorable ó desfavorablemente informado, entrara á deliberación del Senado que en difinitiva debe resolver sobre él, iba á expedirse ya la Comisión cuando recibió el corcurso del Senador por Rocha nombrado para aumentarla y cuya colaboración ha llegado á fijar las ideas que en seguida se leen.

Aun cuando existiera en el seno de la Comisión alguna divergencia sobre el fondo del grave asunto que motiva el proyecto de ley del Señor Senador por Soriano, la Comisión está de completo acuerdo en su inoportunidad.

Después de un largo debate y concienzudo exàmen de la cuestión, juzga que el Honorable Senado no debe tomar en consideración el referido proyecto de ley, porque sería inútil, peligroso y contraproducente traer á tela de juicio las leyes que pre-

tende abrogar en momentos de agitación y lucha religiosa, como la que se ha iniciado en toda la República, siendo los puntos controvertibles materia sujeta á las innovaciones que determine la reforma de la Constitución.

Por tales motivos aconseja á Vuestra Honorabilidad el desechamiento del proyecto aludido.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Despacho de la Comisión, Julio 10 de 1891.

A. Magariños Cervantes—José L. Terra—José M. Muñoz—Martin Aguirre.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Estudiado el proyecto del señor Senador por Soriano, modificativo de la Ley de Matrimonio Civil, y el informe dictado por la Comisión de Legislación de entonces, vuestra Comisión actual acepta dicho informe y hace suyas las conclusiones

en él expresadas, saludando á Vuestra Honorabilidad con su más distinguida consideración.

Sala de Comisiones, en Montevideo á 22 de Abril de 1892.

A. Magariños Cervantes—José L. Terra—Alcides Montero.

El Señor Presidente—En discusión general el Proyecto que acaba de leerse.

El señor Carve—Señor Presidente: Voy á demostrar de una manera evidente, que la ley de matrimonio civil obligatorio, vigente, es inconstitucional y arbitraria, y por consiguiente que la urgencia de reformarla se impone; pues no debe existir en nuestra Legislación una ley en contraposición con los preceptos del Código Fundamental del Estado. Probado esto, como lo probaré, se verá que el informe de la H. Comisión de Legislación queda destruido por su base; pues ningún legislador puede, sin faltar á sus juramentos y á su deber, rechazar un proyecto que tiende á la reforma de una ley, que no tiene fuerza de tal desde que en ella se violan las prescripciones establecidas en la Constitución de la República.

Buscando el fundamento de esa ley, he recurrido á la lectura de las discusiones que tuvieron lugar en el Cuerpo Legislativo cuando se sancionó.

La ley tiene por base la reivindicación de los derechos civiles, que según los legisladores de entonces, estaba usurpando al Estado la Iglesia católica.

La primera consideración que asalta á la imaginación, es esta: No sabían que la Iglesia usurpaba los derechos civiles de la Nación y atacaba las libertades públicas, Santiago Vazquez, Andrès Lamas, Manuel Herrera y Obes, Eduardo Acevedo, Joaquin Requena, Ramón Masini, José Ellauri, Francisco Joaquin Muñoz, Juan Càrlos Gomez, Tristan Narvajas, Antonio Rodriguez Caballero, Florentino Castellanos, Cándido Joanicó, Mateo Magariños Cervantes, Pedro Bustamante, Ambrosio Velazco, Julio Herrera y Obes, los hombres más notables en la política, y en el saber de nuestro país; y ha sido necesario que vinieran á enseñárselo, y á enseñárnoslo, Bernardo Esparraguerra, Joaquin Santos, Joaquin Mascaró, Fleurquin, Demartini, Giuffra, Peña, Vicente Garzón, Vicente Piñeyro, Mañosas, Munilla, Tulio Freire, Farini, Fajardo, Seoane, Rachetti, Manuel Silva, Juan Vila, Varzi, Cuñarro, Viaña, Roustan, Gómez Palacios, Bocage, Paullier, Maciel, Irrisarri, Turenne y Laviña, legisladores á quienes el pais debe el *presenté griego* de la ley de matrimonio civil obligatorio—ley inconstitucional, impolítica, antiliberal y. . . . algo más que tendré oportunidad de decir, con pruebas, en el curso de la discusión.

El atropello producido aquí encontró fácilmente imitadores en la República Argentina desgobernada entonces por Juarez Celman.

Allá los ignorantes eran Rivadavia, Mitre, Sarmiento, Rawson, Avellaneda, Velez Sarsfiel, Tejedor, Roca, Irigoyen, Vicente Fidel Lopez; y el sábio Miguel Juarez Celman secundado por un enjambre de provincianos adocenados, que constituian mayoria en el Cuerpo Legislativo, en donde no encontraron eco las palabras elocuentísimas de Estrada, de Goyena y de Pizarro.

¡Triunfo pasajero del vulgo de la ignorancia sobre la aristocracia del saber!

El artículo 5.° de la Constitución de la República dice: *La Religión del Estado es la Católica Apostólica Romana.*

La Constitución exige del Presidente de la República, que antes de hacerse cargo del mando jure por los Santos Evangelios, es decir: el Libro sagrado que contiene los dogmas de la Iglesia Católica; *que instituye especialmente los Sacramentos*, y en donde se encuentran las bases de la Iglesia y se proclama la independencia y autonomía de su potestad espiritual; que jure decía, que protejerá la Religión, lo que importa decir que la Constitución manda que se proteja la Religión del Estado.

Los Senadores juran: *obrar conforme á la Constitución*, esto es, respetar y hacer respetar sus mandatos, en los que están comprendidos el respeto y la protección á la Religión Católica.

No olvidemos esto, que hay que tenerlo siempre presente en el curso de la discusión en que estamos empeñados.

El casamiento celebrado como lo prescribe la Religión del Estado, no puede ser desconocido por este, sin desconocer la religión misma, con evidente violación de la Constitución de la República, que la reconoce y la proclama.

La ley vigente al quitar todo efecto civil al matrimonio religioso, ha hecho de él *una simple acción privada.*

La ley civil interviene en *esa acción privada,* la impide, la persigue, y hasta la coloca entre *las acciones punibles*, violando de una manera evidente el artículo 134 de la Constitución del Estado que dice: *Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el órden público, ni perjudican á un tercero, están solo reservadas á Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados.*

Que el matrimonio religioso es *una acción privada* desde que no se le reconocen efectos civiles, nadie puede ponerlo en duda, y desde que la Constitución estatuye, que las acciones privadas están reservadas solamente á Dios, es indudable que se viola la Carta Fundamental del Estado interviniendo en *esa acción privada*, y estableciendo penas contra ella.

La ley vigente coloca al sacerdote, cómplice cuando más en la infracción legal, en peor con--

dición que á los culpables, es decir, los contrayentes.

La ley que impone al sacerdote una pena de cárcel, aplicada *en juicio breve y sumario* por egercer su sagrado ministerio, coloca al sacerdote *fuera de la ley comun*, puesto que la ley comun permite la defensa ámplia á criminales como Tezzone, Arévalo, Carvajal, Vital Mendez, *el Clinudo* y doscientos bandidos mas que abriga nuestra cárcel penitenciaria; mientras que esta *ley modelo*, se la niega á un ministro de la Religión del Estado, que comete el delito de cumplir con su deber.

Esto es ínicuo, inconstitucional é inhumano.

Esto es una hostilidad manifiesta á la religión, que según la Constitución debe ser protegida y respetada.

Una de dos, ó el casamiento religioso no es nada á los ojos del legislador, y entonces ¿por qué las penas que erigen en delito ese acto de religión? ó el casamiento religioso es un acto importante, y entonces ¿por qué la ley no lo tiene en cuenta?

Que el casamiento religioso sea como sino existiera para la ley civil, y constituya un hecho delictuoso para la ley penal, es una chocante contradicción. Es como la negación de un hecho, colocando en seguida el reconocimiento de la existencia del hecho negado.

El matrimonio católico está colocado por la ley vigente en peores condiciones que el concubinato.

Dos personas viven amancebadas y la ley las deja tranquilas; pero quieren salir del estado de inmoralidad en que se encuentran—regular, moralizar su situación casándose católicamente, é incontinenti se presenta el representante de la ley á encarcelar al sacerdote, ministro de la religión del Estado que ha celebrado el matrimonio.

¡Vaya un modo de tratar á la religión que reconoce y proclama la Constitución de la República!

En estos casos no sé francamente que sentimiento debe imperar, si el de la vergüenza ó el de la indignación.

Desde que la religión del Estado es la católica, apostólica romana, no puede desconocerse la validéz del matrimonio que la iglesia consagra; sin embargo la *ley Ciceroniana* ¿vigente se atreve á consignar que *se consideran únicamente legítimos los hijos que procedan de matrimonio civil*, esto es: efectuado ante el Juez de Paz.

¡Y no estamos contentos y agradecidos los católicos! ¡Y la Constitución de la República permanece inviolada! ¡¡Qué sarcasmo!!

Nuestro Código Civil cuya colaboración y redacción se confió á los hombres más sábios de nuestro país, tenía que estar necesariamente en completo desacuerdo con la ley sancionada por nuestros legisladores del 85, que estableció el matrimonio civil obligatorio, así es que, para que no chocaran los despropósitos que esa ley encie-

rra, con los principios y sabias doctrinas del Código Civil, fué indispensable que la mencionada ley modificara algunos de los artículos de ese Código y entre ellos está el 90, que en su inciso 7.º establece «que habiéndose estipulado en el con-
« trato civil *como condición resolutoria* la consa-
« gración del matrimonio religioso, deja de tener
« fuerza y valor *esa condición*, si la reclamación no
« se hace *en el mismo día de la celebración del*
« *matrimonio civil.*»

Quiere decir, señor Presidente, que si el casamiento civil se ha celebrado de 9 á 10 de la noche, como generalmente acontece, y antes de las 12 no se ha efectuado el religioso, el marido ha adquirido el derecho de obligar á la víctima à que lo siga.

¿Por qué no decirlo?

Esta es una celada infame tendida à la mujer católica por los *liberales de nuevo cuño.*

En todos los paises del mundo la ignorancia impera en gran mayoría.

Si peligros había para la gente ignorante en la ley que prohibía el casamiento civil entre personas católicas, como lo probaré más adelante, doblemente lo hay en la que hace durar algunas horas solamente, los derechos establecidos en un contrato por una mujer católica que se propone ser la mujer legítima de un hombre, y no su concubina.

Prescindiendo de que la mala fe de un hombre es prenda segura de engaño para una familia con-

fiada de la campaña, que no conoce la ley, y que en lo que menos se fijará será en la constancia en el contrato civil de la consagración religiosa, puesto que tendrá y contará con la promesa verbal del novio, prescindiendo de ese peligro inminente que amenaza la honra de la mujer católica, está todavía el de perder esos derechos en caso de haberlos establecido en el contrato, si dentro de muy pocas horas no reclama su cumplimiento.

Esto es una atrocidad, señor Presidente, que no puede, que no debe existir en la Legislación de un pais civilizado como el nuestro. Esto importa llevar el abuso de la fuerza hasta servirse de esta para consumar el crímen!

Que el matrimonio civil es no solamente un contrato sinó también en sus consecuencias, un casamiento con toda la fuerza de ley necesaria para obligar á los contrayentes de una manera indisoluble é ilimitada, lo demuestra el doctor Isoard en su obra sobre el matrimonio, del modo siguiente:

« Ved esas dos familias que salen de la Alcal-
« día, dice, yo me pregunto cual es el pensa-
« miento de ese jóven y de esa señorita sobre el
« acto que acaba de realizarse en esa sala.»

« ¿Se creen todavía libres y estraños el uno al
« otro?

« No, se creen unidos por toda la vida: se creen
« casados; saben bien que si á alguno de ellos se
« le ocurriese declarar que no hay nada serio en lo

« que acaba de pasar, y que por consiguiente recobra-
« ba su libertad, el otro tendría á su servicio para
« hacer respetar las cláusulas del contrato que
« acaban de suscribir, ugieres, gendarmes, en una
« palabra: la fuerza pùblica.

« Los que tienen los medios de hacerse obede-
« cer les han dicho: Quieren ustedes casarse? Están
« ustedes casados. Ellos creen que efectivamente lo
« están, y todas las personas que los rodean par-
« ticipan de esa convicción.»

Y Luciano Brun, dice en su introducción al estudio del derecho: « *La esposa que no se ha pre-*
« *sentado delante de Dios no osa levantar la frente*
« *delante de los hombres.*»

Del exámen de estas dos autorizadas opiniones, se desprende la evidencia de la violencia que impone la ley vigente á las conciencias de los que profesamos la religión católica.

Se pretende establecer como lógico, el supuesto de que no obstando el casamiento civil á que se contraiga despues el religioso no se hiere el sentimiento católico..

Voy á probar lo contrario para destruir esa creencia, ó inventiva, y las consecuencias que le son inherentes.

Dos jóvenes católicos se presentan á un Juez de Paz, que les hace las preguntas requeridas para la celebración del matrimonio civil. Ellos responden *sí*, y el Juez los declara casados.

Esas personas, fieles de la religión católica,

no pueden reconocer ni reconocen otro matrimonio que el que consagra la Iglesia; sin embargo han sido obligadas á prestarse á la celebración de un acto que consideran ridículo y sin importancia; y por consiguiente á representar la farsa hasta oir que las proclamase el Juez legítimamente casadas.

Han concurrido á aquel acto haciendo violencia á sus creencias, porque la ley los obliga á ello, pero aquel *sí*, arrancado por el Juez de Paz no era en su intención un casamiento, era simplemente un medio de evitar un obstáculo que les interceptaba el camino de la Iglesia.

La ley transforma en casamiento, lo que no lo es en la intención de los católicos contrayentes.

La ley obliga á ver un contrato, en lo que en realidad no lo es para los católicos violentados para suscribirlo, y hasta impone obligaciones cuya realización sin el sacramento de la Iglesia sería á sus ojos un crímen.

¿No es esto ir contra la libertad de conciencia y herir á las partes contratantes en una de las más santas manifestaciones de sus opiniones religiosas?

Indudablemente sí.

Con la reforma propuesta en el proyecto que está á la consideración del H. Senado, en el que se establece la obligación de inscribir el matrimonio religioso en el Registro de Estado Civil, sin cuyo requisito el matrimonio no tendría efectos civiles,

desaparecerian esas humillaciones, esas violencias, y esos peligros que no tienen lugar de ser en una época de reparación y de concordia, como la que atravesamos, humillaciones y violencias establecidas indudablemente, para ó por herir el sentimiento religioso de la gran mayoría del pueblo oriental.

¿Qué interés patriótico, verdaderamente nacional puede haber habido, en atacar rudamente al catolicismo, con la sanción de una ley como la que combato, evidentemente violadora de la Constitución?

¿Se pretende que los católicos somos retrógados porque profesamos una religión añeja, que tiene de existencia diez y nueve siglos; que cuenta mas de cuatrocientos millones de creyentes, y que ha sido y es observada por los hombres mas ilustres, más sabios, y más poderosos que han existido y existen en el mundo?

En horabuena, aceptaré si se quiere el calificativo, pero á condición de que nos devuelvan la libertad de pensar y de creer, y de obrar en consonancia con esas creencias, que nos ha quitado la ley que combato.

El temor, aparente ó real, que manifiestan los partidarios de la opresión del sentimiento religioso, de que la inscripción civil no se efectùe debidamente, no tiene base sólida en que apoyarse, pues los sacerdotes católicos son los más interesados en la inscripción en el Registro Civil de los matrimonios que celebran. En primer lugar, por-

que asi aseguran á los hijos nacidos de ese matrimonio el beneficio de la legitimidad legal; en segundo, porque salvaguardan la santidad del lazo conyugal; y en tercero, porque con la inscripción civil evitan que las personas casadas por ellos, se vuelvan á casar con otras civilmente.

León XIII refiriéndose á la inscripción civil, dice: «*quiero, deseo y mando que todos los efectos del casamiento sean salvaguardados en toda su extensión, para que los fieles y sus hijos, no reciban ningún perjuicio resultado de la inobservancia de las leyes civiles.*»

Pero sobre todas las consideraciones expuestas está todavía señor Presidente, el interes personal que en este caso es de un valor inestimable.

Si el inscribirse no cuesta nada; ni sacrificio de creencias, ni sacrificios pecunarios, ni siquiera contrariedad; y no efectuar la inscripción importa un delito, la aplicación de una pena, y la pérdida de derechos que á todos interesa conservar ¿quién va á dejar de inscribirse? Seguramente, nadie.

El artículo 7.º del Código Civil, dice: *Las leyes no tienen efecto retroactivo.* Pamplinas, arguyen los *Salomones uruguayos*, y establecen en la ley de matrimoñio civil obligatorio un artículo 12— que dice: «*Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial del Estado Civil antes de la promulgación de esta ley*, AUNQUE HAYAN TENIDO LUGAR ENTRE PERSONAS CATÓLICAS *que por razones de conciencia ó cualquier otras, prefirieron el acto*

civil con prescindencia de la ceremonia religiosa establecida por Leyes canónicas, se declaran validos y legítimos considerándose que esos matrimonios PRODUCEN TODOS SUS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.»

Detengàmonos un momento, señor Presidente, á analizar el alcance y la inmoralidad que encuadra el efecto retroactivo establecido en este caso, es decir: para los en que se trata de la honra y del porvenir de la mujer católica.

Veamos antes de pasar adelante como, el que tiene el honor de la palabra, siendo delegado del gobierno en Paysandú, le daba cuenta de los abusos que cometían los Jueces de Paz, en ocasión de efectuar los matrimonios que les estaban encomendados,

Decia entonces al Poder Ejecutivo: « Siguiendo « la corriente impetuosa del *liberalismo moderno*, « se han lanzado á ella algunas personas creyendo « que con el impulso de los reformadores de la « actualidad, salvarian los obstáculos que impone « el cumplimiento del deber y la propia concien- « cia.

« El resultado de esas imprudencias ha sido la « deshonra de algunas familias, y la pérdida del « porvenir de otras.

« Sabido es, porque se ha repetido y demostrado « hasta el cansancio, que es completamente nulo « y por consiguiente sin fuerza legal el casamiento « civil entre católicos.

« De las dos personas que lo contraen, una, la « mujer, queda deshonrada porque á los ojos de « la ley y de la Iglesia vive en concubinato con « el hombre á quien ha confiado y unido su des- « tino: la otra, el hombre, deshonra á aquella y « deshereda á sus hijos, que no tienen ningun « derecho á los bienes de sus padres, quedando « por consiguiente en peores condiciones que los « hijos naturales reconocidos.

« Que esos escândalos se producen y se repi- « ten desgraciadamente en nuestro pais, y sobre « todo en la campaña, se prueba con los datos « que á la ligera he podido recoger, de casa- « mientos civiles efectuados en este departamento « entre los católicos que se nombran á continua- « ción.»

Seguía una lista de personas que siendo católicos se casaron civilmente, y que reconociendo más tarde que habían sido engañadas por los Jueces de Paz, legitimaron su situación casándose católicamente.

Ahora bien, Señor Presidente, la ley vigente estableciendo que: « Todos los matrimonios efectua- « dos civilmente antes de la promulgación de esta « ley, *aunque hayan tenido lugar entre per-* « *sonas católicas,* se declaran válidos y legítimos, « considerándose que esos matrimonios *producen to-* « *dos sus efectos legales* DESDE EL DÍA DE SU CELE- « BRACIÓN,» dá superioridad al concubinato sobre el matrimonio como Dios manda, y como lo prescribía la ley.

Un hombre se casaba civilmente con una mujer católica, sabiendo que el matrimonio en esas condiciones no tenía ningún valor. Se cansaba de vivir amancebado con aquella mujer, la abandonaba y se casaba con otra católicamente.

Pasan algunos años, y la concubina extraviada viene ahora con la ley en la mano á hacer valer sus derechos sobre la mujer honesta, y á arrojarla con sus hijos del hogar bendito.

Y la mujer católica virtuosa y digna, tiene que dejarle su lugar á la manceba, por la prelación que á esta le dá la ley cuando estatuye que: «todos los « matrimonios efectuados civilmente antes de la « promulgación de esa ley aunque hayan tenido « lugar entre católicos, *producen todos sus efectos « legales* DESDE EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.»

Este desacato á la moral y á la sociedad honesta de nuestro pais, solo pueden sancionarlo é imponerlo, insensatos, ó fanáticos de mala fé.

Ese efecto retroactivo no es solamente una gran inmoralidad, sino también un ataque *comunista* á nuestra sociedad.

Llamo desde aqui la atención de los padres de familia, de las madres amorosas que se han desvelado por la educación de sus hijas, y cifran en su porvenir su propia dicha, sobre el peligro que encuadra el artículo 12 de la ley qué combato.

Al día siguiente de casarse una mujer honesta puede aparecer reclamando los derechos que la ley de matrimonio civil obligatorio le dá, una mu-

jer perdida que nada tenía que reclamar antes, es decir: cuando la ley le daba el lugar que le correspondía; pero á la que ha venido á elevar sobre las más dignas esa *ley liberticida*, obra predilecta de los *liberales* uruguayos de la època, quienes, en el caso de que se trata, han dejado atrás en sus procederes á los revolucionarios del 91.

¡Y dicen los sostenedores de esa ley inícua y sin ejemplo, que la mujer católica no tiene porque alarmarse!

Pero ¿qué les importa, y que es para ellos la tranquilidad y el bienestar del hogar católico; la tranquilidad de nuestras madres, de nuestras esposas, de nuestras hijas queridas, amenazadas con la violacion del santuario de sus creencias, y de su fé, que ellas estiman tanto como la honra, y más que la vida?

Solo les faltó á los sabios legisladores del 85 obligarnos à casar civilmente á los que ya lo estabamos por la Iglesia; es probable que no se les ocurrió hacerlo, pues seguramente no les habría detenido un despropósito más.

Debo hacer notar al H. Senado, que la reforma que propongo en el proyecto en discusión, deja en libertad á los católicos de casarse civilmente, siendo su casamiento válido y legal; desapareciendo asi los peligros de engaños que he mencionado antes.

Veamos ahora los efectos producidos por la mala ley vigente.

Poco tiempo después de sancionada esta, salió el finado Obispo Monseñor Yéregui en misión apostólica á la campaña.

Sabido es que allá hay muchos desgraciados que viven amancebados, porque no tienen con que pagar los gastos que el casamiento origina.

Y si esto pasaba cuando no había porque casarse más que una vez; ahora que los casamientos á efectuar son dos, las dificultades se han duplicado.

En las misiones de los Obispos, sacaban estos centenares de compatriotas de la falsa situación en que se encontraban, casándolos gratuitamente, y hasta facilitándoles recursos para llevarlos á ese resultado.

En su primer expedición á campaña, pudo notar ya aquel virtuoso, querido y ejemplar prelado, lo que podía y debía esperar el catolicismo de semejante ley.

Llegado al paraje fijado para su apostólica misión, trajo al buen camino infinidad de personas, pero era preciso para casarlas católicamente llenar antes las formalidades establecidas para el matrimonio civil.

En consecuencia, hizo llamar al Juez de Paz, le comunicó que permanecería allí ocho dias solamente, y le suplicó que practicara las diligencias necesarias para poner á sus protejidos, en condiciones de poder darles su bendición.

Pasaron ocho, pasaron quince dias, y el señor

Obispo tuvo que irse de allí sin conseguir el resultado de su santa y benificiosa misión.

El Juez de Paz se hizo el olvidadizo, ó el imbécil, y las cosas quedaron como estaban.

Pero no hay que sorprenderse, señor Presidente, de tal procedimiento por parte de aquel representante de la autoridad civil.

Asi como en Montevideo hay muchos zonzos que se llaman racionalistas ó anti-católicos *porque si*, en la campaña hay muchos brutos que hacen público alarde de aborrecer á los ministros del catolicismo, y de burlarse de la Religión y de los que la profesan, porque creen que procediendo así se dan importancia, y aparecen menos ignorantes de lo que realmente son.

Me encontraba en una reunión familiar en Paysandú, en ocasión que un jóven, pretendiente de la hija de la dueña de casa, echaba sapos y culebras contra los sacerdotes católicos, frailes pícaros, malvados, decía, á quienes era preciso ahorcar y exterminar.

Cuando el *jóven comunista* se retiró, la dueña de casa impresionada exclamó: este mozo es tan exaltado y tan temerario para manifestar sus opiniones que temo le ocurra una desgracia cualquier día.

Y eso sucederá señora, dije yo, si se encuentra con el padre Agustin á quien no se le cae el revólver de la cintura, según dicen.

Todos comprendieron la indirecta; pues el padre Agustin era un bendito; pero la moral del cuento

es, que aquel mal educado acababa de pasar por un valiente, por el hecho de haberse expresado como un energúmeno contra los indefensos sacerdotes.

Pues bien, señor Presidente, ese *benemérito liberal* ha sido ya candidato para Juez de Paz, y es oportuno decir aquí, que la mayor parte de los casamenteros que existen actualmente en campaña tienen las cualidades del héroe mencionado; por esa razón hostilizan cuanto pueden á los sacerdotes, en el desempeño de su ministerio.

Pero esos procederes y hostilidades injustificables, no obstan á que esos valientes descreidos cuando se casan, recurran á los sacerdotes católicos para que bendigan su unión; y á que, con rarísimas excepciones, cuando se encuentran en inminente peligro de muerte, se confiesen y comulguen como si hubieran sido siempre católicos fervientes.

Es que, señor Presidente, cuando llega esa hora terrible en la que ilumina nuestro espíritu la luz de la verdad, é invade nuestra alma el sentimiento del arrepentimiento y el temor de Dios, termina el rol de los farsantes que han estado representando la comedia de no creer en nada, de negarlo todo.

El articulo 3.º de la ley vigente autoriza los matrimonios católicos *in extremis;* pero *estos no producirán sin embargo efecto civil.*

Nótese, señor Presidente, que ni aún en este

caso extremo, en el que inspiran compasión hasta los más odiados enemigos, y los más crueles criminales, les ha bastado á los *soi disants liberales*, la inscripción en el Registro de Estado Civil.

Quiere decir: que el que próximo á la hora de la muerte, y con el tiempo extrictamente necesario para legitimar á su mujer y á sus hijos, y dejarles el fruto de un trabajo adquirido con ellos y para ellos, contrae un enlace que sus creencias y su fe le prescriben, y que es precisamente el matrimonio que consagra la Religión del Estado, muere dejando á aquellos seres queridos en la miseria, porque asi les plugo decretarlo á los *modernos reformadores*, ¡descreidos insensibles que todo lo sacrificaron al éxito de una falsa y funesta propaganda!

De lamentar es, señor Presidente, que la previsora ley no haya instituido herederos, en esos casos tan frecuentes, á los legisladores que la sancionaron.

Apropósito de la ridícula pretensión de que el Estado es superior á todo, y tiene derecho hasta para introducirse en el sagrado del matrimonio, que es como si dijéramos, en el sagrado de la conciencia, voy á citar las palabras de un notabilísimo orador católico Monsieur Monsabré, que daba conferencias en Paris el año 1887 cuando yo me encontraba allí.

Monsabré es uno de esos oradores, á quienes va á oir y admirar todo el mundo, porque de sus

labios brotan la elocuencia y la persuación, con la misma facilidad que brotaban de la garganta privilegiada de Gayarre, aquellas notas sublimes que producían el frenético entusiasmo de los que las oían.

Monsabré es en la tribuna, lo que era Gayarre y es Tamagno en el teatro, un prodigio.

Decía el gran orador en una de sus conferencias:

« Donde estaban ustedes poderes públicos, cuan-
« do Dios instituía el Sacramento y le ponía el
« sello de su poder soberano?

« Determinando él mismo la esencia y las pro-
« piedades fundamentales ha querido significaros que
« la unión íntima que debía figurar las nupcias
« de su Verbo, y que la multiplicación de las
« razas que debian poblar su cielo de elegidos, eran
« cosas que le pertenecian y con las que vosotros
« no teniais nada que ver.

« La familia os precede constituida, unificada
« y asegurada por Dios, antes que los hombres
« hubieran pensado en daros el mandato de go-
« bernar la cosa pública, á fin de enseñaros que
« el casamiento en tanto que es unión no tiene
« necesidad de vuestro concurso; que su esencia
« es impenetrable é inviolable, que ningún poder
« humano puede impedir las voluntades del hom-
« bre y de la mujer que quieran unirse al poder
« divino para formar la unión conyugal, y que
« una vez practicada esta unión, ningún poder

« humano puede apresarla en las garras de su « legislación.»

El sabio Allegre, que acaba de publicar una obra de grandísimo mérito: *El Código Civil francés en sus relaciones con la Teología moral, el Derecho Canónico y la Economía Política*, dice hablando del matrimonio: «La primera unión ha sido la « obra de Dios mismo en el paraiso terrestre, y « los pueblos antiguos, aun en el seno del paga- « nismo, han recordado siempre este origen del « género humano.

« Por todo, en las sociedades, en estado de « infancia, como en las civilizaciones mas adelan- « das, el casamiento vive por la religión, como la « sociedad por el casamiento.

« En todas partes la divinidad consagra el sa- « cramento para perpetuar la sociedad.

« Divinidad, sociedad, casamiento estos tres « nombres son inseparables.

« Todos los siglos paganos, no menos que las « civilizaciones cristianas han hecho del casamiento « un acto religioso—la humanidad entera se le- « vanta como un solo hombre, como el hombre « universal de Pascal para atestiguarlo.»

Hablando de los derechos civiles dice el mismo Allegre: «Sin duda el matrimonio dá orígen como « otros contratos á relaciones jurídicas que tocan « á los intereses privados, y que bajo este punto « de vista son de la competencia de la legislación « civil. Pero es preciso no confundir á este res-

« pecto dos cosas absolutamente distintas, la unión
« del matrimonio y las consecuencias puramente
« civiles que ella puede engendrar.

« Sobre sus efectos civiles el poder secular pue-
« de tener un derecho de vigilancia y de regla-
« mentación en el interés del órden y del bien pú-
« blico. Estos derechos del poder civil han sido
« reconocidos siempre por la Iglesia.»

Más adelante interroga. «¿La secularización del
« casamiento es como se pretende la consecuen-
« cia necesaria de las de los registros de estado
« civil, y la ley no puede dejar libre el casamien-
« to religioso sin comprometer la regularidad del
« Estado Civil? No, contesta, nada impide al le-
« gislador dejar celebrar el casamiento delante
« del ministro del culto, exigiendo bajo una pena
« severa, que el casamiento una vez efectuado sea
« constatado en los registros de estado civil; como
« se ha hecho con las declaraciones de los naci-
« mientos, y que no hacen la inscripción en un
« plazo determinado.»

Precisamente, señor Presidente, lo que se establece en el proyecto en discución.

Voy á traer ahora al debate la autoridad de una opinión tan autorizada, que estoy cierto influirá poderosa y favorablemente en el ánimo y en la resolución del H. Senado.

Monsieur Portalis, Ministro de Cultos del Emperador Napoleón I, que fué uno de los cuatro colaboradores del Código Civil francés, y el en-

cargado por el Emperador de presentarlo y sostenerlo en el Tribunado, decía:

« Bajo el antiguo régimen las instituciones civiles
« y las instituciones religiosas estaban íntimamen-
« te ligadas.

« Los magistrados instruidos opinaban que ellas
« podian ser separadas, y habian pedido que el
« estado civil de los hombres fuese independiente
« del culto que ellos profesaban.

«Este cambio encontraba muy grandes resis-
« tencias.

« Proclamada la libertad de cultos *ha sido po-*
« *sible entonces secularizar la legislación.*

« Se ha organizado esta grande idea: que la
« ley *que no puede forzar las opiniones religio-*
« *sas de los ciudadanos*, no debe ver sinó fran-
« ceses, como la naturaleza no vé sinó hom-
« bres. »

Quiere decir, señor Presidente, que según el cèlebre codificador francés, la separación del estado civil de los hombres, del culto que ellos profesaban, no pudo realizarse mientras la Religión Católica fué la religión del Estado, y que solo pudo llegarse á ese resultado cuando dejó de serlo.

Y todavía agrega, *porque la ley no puede forzar las opiniones religiosas de los ciudadanos.*

¿Qué puede alegarse contra la autoridad de esas declaraciones, expresión de las ideas de un hombre notabilísimo á quien la Francia debe en gran

parte la creación de ese monumento magnífico, que llaman allá *código civil*?

El mismo Portalis dice: «Todos los pueblos han « hecho intervenir el cielo, en un contrato que « debe tener grande influencia sobre la suerte de « los esposos.

« Es en tales ocurrencias que nuestras esperan- « zas y nuestros temores, han llamado siempre « los socorros de la religión, establecidos entre « el cielo y la tierra para llenar el vacío inmen- « so que los separa. El casamiento es un acto natu- « ral, instituido por el mismo creador.»

Carión-Nisas, otro colaborador del Código Civil francés, en un notable discurso sobre la cuestión divorcio, dice:

« Todas las naciones están de acuerdo en rodear « esta época de la vida (el casamiento) de las « más augustas solemnidades.

« En ninguna parte se ha creido que fuera « bastante un magistrado, un hombre, para recibir « el juramento de los esposos, para conferirle tan « gran carácter. En todas partes la divinidad mis- « ma ha sido invocada como testigo y garantia.»

De perfecto acuerdo con esas opiniones, diré señor Presidente, que mientras exista en la Constitución de la República, el artículo 5.º, que declara que la Religión Católica es la religión del Estado, será una violación del Código Fundamental la ley vigente, y existirá una protesta enérgica de los católicos contra ella.

Si fuéramos vencidos hoy, volveriamos á insistir en la próxima legislatura por el fiel cumplimiento de la Costitución, evidentemente violada por esa ley tiránica y odiosa.

De una cuestión de derecho constitucional se ha pretendido hacer una cuestión religiosa para mistificar la opinión pública, distrayéndola del objeto principal que motiva este debate, y fomentar odios mezquinos contra los ministros de la religión de Jesucristo.

Es preciso decirlo bien alto, y con firmeza; es esta una cuestión que atañe esclusivamente á las creencias y á las conciencias de los católicos: sacarla de este terreno, es proceder de mala fé, es pretender hacer de la perfidia un arma de combate lícita.

Cuando presenté el proyecto que está á la consideración del H. Senado, fuí varias veces interrumpido por el señor Senador por el Salto, quien en tono de protesta, y con exaltación digna de mejor causa, dijo: *No hay pueblo civilizado en el mundo que no tenga ley de matrimonio civil obligatorio.*

Hé aquí el gran argumento, la gran mentira con que se ha estado haciendo, y se hace propaganda y con la que se pretende abrir camino á una arbitrariedad, procediendo así con la misma buena fé que emplearía un buen mercader, que quisiera vender por de oro de ley, un objeto de *doublé*.

¿Cuál es el país más civilizado de América?

Si la medida de la civilización y del progreso de los pueblos se toma por los hechos que en ellos se producen, parodiando á los que acá se titulan *liberales* tendría que decir: la República Oriental del Uruguay.

Exceptuando una República de los confines del continente sud-americano, gobernada antes por un déspota sanguinario y aborrecido, que implantó en su pais el sistema de la opresión del sentimiento religioso, en seguida de haber establecido el despotismo en el gobierno; fueron nuestros legisladores del 85, los primeros que en América sancionaron esa ley civilizadora y estraordinariamente progresista, llamada de matrimonio civil obligatorio, ley liberticida, digo yo, que violenta las conciencias y atropella los derechos de los católicos proclamados y custodiados por la Constitución del Estado; y que establece previlegios para las mujeres amancebadas sobre las legítimamente casadas.

Si con esos despropósitos se pretende dar un gran paso en el camino de la civilización y del progreso de los pueblos, preciso sería convenir en que el mundo tiende à una descomposición social vergonzosa, puesto que nos harían retroceder á la época de barbarie y de inmoralidad, que vino á combatir y combatió victoriosamente Nuestro Señor Jesucristo predicando, su grandiosa y sublime religión.

Siguió nuestro ejemplo la República Argentina, pero no la República Argentina en sus dias de prosperidad, de engrandecimiento asombroso y de

buenos gobiernos por que ha pasado; sino en la época de su decadencia, de pleno bochinche administrativo, que la ha hecho retroceder á un estado de postración tal, que no son bastante para levantarla el patriotismo, el saber y la honorabilidad de sus hombres más eminentes y prestigiosos.

La segunda y última en imitarnos fué la República Brasilera, que no ha errado desaciertos desde que se ha fundado, y que en su afan de hacerse notable y espectable, ha creido poder convertir en un día una nación católica en atea; un pueblo creyente en descreído.

No pasará mucho tiempo, señor Presidente, sin que se convenzan los republicanos brasileros, de que han minado el poder y el prestigio del gobierno que han establecido, con las medidas impolíticas y tiránicas que han tomado contra el catolicismo, que es la religión que profesa la gran mayoría del pueblo brasileño, como es la cuna de la libertad, de la igualdad, de la fraternidad y de la civilización de los demás pueblos.

La gran República Norte-Americana, que marcha en el mundo á la vanguardia del progreso; que nos sirve de ejemplo y de enseñanza en cuanto proyecta y realiza, no tiene ley de matrimonio civil obligatorio.

Chile, que con la Argentina van adelante de la civilización Sud-Americana, no tiene ley de matrimonio civil obligatorio.

Las demás repúblicas de Sud-América, el Perú, los Estados Unidos de Colombia, el Ecuador, el Paraguay y Bolivia, naciones civilizadas que van persiguiendo horizontes de engrandecimiento, tampoco tienen ley de matrimonio civil obligatorio.

Ya ven *los declamadores á la violeta*, que faltan á la verdad cuando afirman que en todos los paises civilizados del mundo, existe esa odiada imposición.

Pasemos ahora de América á Europa.

Admiremos de la Francia republicana, los pensamientos más sublimes, y las ideas màs grandiosas que se han propagado en el mundo, y los hechos más heróicos que se han producido en èl; pero no admiremos, ni tomemos ejemplo de los dias de exterminio y de sangre con que aterrorizaron aquel pueblo heróico, y mancharon aquel suelo privilegiado los revolucionarios dél noventa y uno.

Y fué precisamente entonces, señor Presidente, cuando el terror y el verdugo dominaban y reinaban allí como dueños absolutos; cuando humeaba la sangre de millares de víctimas inocentes despedazadas ó guillotinadas; fué en medio de aquel desórden espantoso, de aquellas carnicerias sin ejemplo practicadas en nombre de la libertad y por la libertad; y cuando se adoraba la *diosa razón*, que es como si dijéramos: el *Brahma de los indios*, que se discutió y sancionó en Francia la ley de matrimonio civil obligatorio; invocando *la*

sangrienta libertad que proclamaba en aquellos momentos el populacho al pié de los cadalsos, pidiendo las cabezas de los que no pensaban como èl; de todos los que no aplaudian las escenas de sangre y de barbarie con que horrorizaron al mundo.

En las colonias francesas de la India existe el casamiento religioso.

En Italta, donde se hizo una guerra tremenda à la Iglesia Católica, y en donde predominan todavia las ideas con que Garibaldi combatió al catolicismo y á sus Sacerdotes, so pretexto de combatir el poder temporal del Papa; allí, donde las cuestiones religiosas se llevaron al último extremo, y la axaltación de los ánimos no conoció límites; ni aún allí se atrevieron entonces los terribles enemigos de la iglesia, á imponer la obligación de contraer el matrimonio civil antes que el religioso; obligación á la que vienen aparejadas las injusticias, las dificultades y los perjuicios que para nosotros encuadra la monstruosa ley vigente en la República Oriental del Uruguay, tierra de un pueblo esencialmente católico.

La poderosa, la civilizada Inglaterra, no tiene ley de matrimonio civil obligatorio; como no la tiene tampoco la no menos civilizada Austria.

La madre patria, la noble España, no tiene en su legislación vigente esa imposición; con la particularidad de que allí se ensayó la ley de matrimonio civil obligatorio, derrogándola al poco tiempo para volver al buen camino abandonado.

Portugal, Rusia, Sajonia, no tienen ley de matrimonio civil obligatorio; ¿es que las naciones mencionadas, las primeras, las mas poderosas y mas progresistas del mundo, carecen de civilización?

Sinó, ¿á que paises se refieren entonces el señor senador por el Salto y los de su credo, cuando afirman que en todos los paises civilizados existe actualmente en práctica el matrimonio civil obligatorio?

Es increible, señor Presidente, como intrigan y embaucan á la opinión pública esos señores que en nuestro pais se llaman *liberales*, aunque de tales no tienen en realidad más que el nombre.

Frecuentemente presentan ellos como verdades mentiras de todos conocidas, y empleando el sofisma con perseverancia y con maestría, concluyen por dejarlas establecidas á medida de sus deseos, ó mejor dicho de sus propósitos.

En los dias que siguieron al en que presenté el proyecto que está á la consideración del H. Senado, me encontré con personas de buen criterio y bien intencionadas, que me decían con cándida buena fe: reconocemos que la ley de matrimonio civil no deja bien parada á la Constitución de la República, y hasta que la viola; pero. . . . es un adelanto del que disfrutan hoy hasta las naciones medianamente civilizadas.

Esto mismo, señor Presidente, que se viene diciendo, repitiendo y afirmando por los propagan-

distas de la heregía constitucional que combato, desde el día que se sancionó la ley, es decir: desde que la República Oriental del Uruguay era la única nación que en América tenía matrimonio civil obligatorio, bastará, lo espero, para probar al H. Senado la audacia, y la manifiesta mala fe con que aquellos proceden; pues sabiendo que faltaban, y faltan á la verdad, afirmaban, y siguen afirmando que todos los paises civilizados han establecido esa imposición en su legislación vigente.

Farsantes! que tienen escrito en su programa de propagandà: *llegar al fin á cualquier precio* é inmolan en aras de un *monstruoso liberalismo*, creencias, afecciones, consideraciones sociales.

Ya se ha visto, señor Presidente, como el fantasma civilizador se ha evaporado al soplo de la verdad dejando en su lugar el sofisma engañador, que es la base fundamental de la ley que pretendo reformar.

El señor Senador por el Salto para demostrar su despecho por mi pretención de reformar una ley tan de su agrado dijo también entonces: *¡Querer venir á minar la sociedad de Montevideo, que pretención tan ridícula.*

Este es un cargo tremendo é injusto que no debo, ni quiero dejar en pié, y que contesto preguntando ¿desde cuando le han venido los escrúpulos, y la sensibilidad al señor Senador que hizo oidos de mercader cuando nuestra sociedad re-

presentada por las matronas y señoritas más distinguidas del pais, vino à protestar aquí, contra la sanción de una ley pérfida que llevaba al seno del hogar de la familia católica el terror y la discordia?

La ley de matrimonío civil obligatorio fué, como lo he demostrado, un ataque llevado impolitica y desatentadamente á los hogares católicos, es decir: á donde reside lo que hay para nosotros de màs querido en el mundo.

¡Insensatos! que hablan de peligrar las libertades públicas y de que nos proponemos minar la sociedad montevideana, porque queremos borrar hoy la afrenta hecha por los legisladores del 85 —á la sociedad oriental católica que la constituyen las novecientas noventa y nueve milésimas partes de las familias uruguayas.

La reforma propuesta da ámplia libertad, no atropella ningún derecho, ni hiere ninguna creencia. ¿Qué habitante del pais puede considerarse, *ni siquiera contrariado* con la reforma que deseo establecer; reforma que vendría á dar solución favorable á todas las aspiraciones legítimas, á todos los deseos honestos, y á todas las voluntades.

Ninguno.

Cásese cada uno según sus creencias ó inclinaciones, cómo se le dé la gana. Constátese el casamiento religioso en los Registros de Estado Civil para los efectos civiles á que pueda haber lugar, hé aquí, señor Presidente, todo lo que pe-

dimos *los católicos retrógados á los liberales de circunstancias*, que pretenden seguir violentando nuestras creencias y atropellando nuestros derechos, haciendo caso omiso de los mandatos de la Constitución de la República, de la Constitución de la República si, señor Presidente, que debe ser para los legisladores que la han jurado, un sagrado inviolable, un muro de acero impenetrable á las aspiraciones bastardas, á donde vayan á chocar y hacerse pedazos las propagandas criminales.

Para terminar diré: que he probado á la evidencia que la ley de matrimonio civil viola la Constitución de la República; que establece derechos que constituyen una inmoralidad, y por consiguiente una amenaza permanente á la sociedad.

He demostrado que se ataca la libertad de conciencia, que es el don más preciado de la criatura; que se desconoce el derecho de defensa libre que establecen los códigos de todas las naciones civilizadas del mundo, colocando á los sacerdotes de la Religión del Estado en la condición de *párias*; y por fin, que se ha llevado al seno del hogar católico la amenaza y el terror por arrancar aplausos y manifestaciones de satisfacción á ese *Mito liberal* que en nuestro pais es la representación del exclusivismo, de la intransigencia, y del desórden, algo así como una francmasonería política en la que pugnan por figurar en primera línea, personalidades que no se destacarian de otra manera, en

el vasto escenario de nuestra vida política y social.

Después de haber probado lo que dejo dicho, estoy seguro de que la reforma que propongo se impone á las conciencias de los honorables ciudadanos que toman asiento en el Senado, y han jurado acatamiento á las disposiciones del Código Fundamental del Estado, tanto mas cuanto que, como lo he dicho antes, esta reforma viene á restablecer el imperio de la libertad y de la Constitución.

Nadie, absolutamente nadie, puede decir con razón, que la sanción del proyecto que está á la consideración del H. Senado, violenta sus creencias, ni le ocasiona perjuicios de ningun genero.

Esto es, pues, lo que se llama verdadera libertad, y al reconquistarla para todos los habitantes del pais, sin distinción de nacionalidades, de colores políticos, ni de posiciones sociales, podemos enorgullecernos de haber conseguido hacer desaparecer de nuestra adelantada legislación vigente una ley inconstitucional, vale decir: que en rigor, nadie está obligado á observar.—He dicho

30--SESION ORDINARIA

(Mayo 2 de 1892)

El Señor Amaro Carve—Señor Presidente, tenía la convicción intima, de que los argumentos que había presentado y sostenido en la sesión anterior eran indestructibles; si alguna duda hubiera abrigado al respecto habria desaparecido después de oir al miembro informante de la H. Comisión de Legislación el Señor Senador por Rocha, cuyo talento é ilustración es de todos conocida y reconocida; y sin embargo no ha encontrado nada, absolutamente nada que oponer á esos argumentos, nada que alegar para contrarrestarlos y destruirlos.

Voy á seguir la corriente de su discurso para demostrarle que está en error y que ha procedido con demasiada ligereza al informar aconsejando el rechazo del proyecto presentado por mí, en este momento á la consideración del H. Senado; como ha procedido con ligereza también, al afirmar que en el Senado sería rechazado; pues es indudable que no conoce la opinión al respecto de la mayoría de sus colegas.

Lo primero que ha traido al debate son opi-

niones de Monsieur Portalis, que no están en contradicción con las que yo he presentado, del célebre codificador, en defensa de la causa que sostengo.

¿Cómo puede desconocer el señor Senador por Rocha, que Portalis reconocía la imposibilidad de sancionar una ley de matrimonio civil obligatorio, como la nuestra, mientras en Francia existió como religión del Estado, la Religión Católica?

Voy á repetir la palabras de Portalis, cuya autenticidad no puede negar el señor Senador por Rocha, porque las he tomado de una obra del sabio Allegre recientemente editada.

Dice Portalis:

« Bajo el antiguo régimen las instituciones « civiles y las instituciones religiosas estaban ín- « timamente ligadas

« Los magistrados instruidos opinaban que ellas « podían ser separadas, y habían pedido que el « estado civil de los hombres fuese independiente « del culto que ellos profesaban.

« Este cambio encontraba muy grandes resis- « tencias.

« Proclamada la libertad de cultos *ha sido po- « sible entonces secularizar la legislación.*

« Se ha organizado esta grande idea: que la « ley *que no puede forzar las opiniones reli- « giosas de los ciudadanos*, no debe ver sino france- « ses, como la naturaleza no vé sino hombres.»

El mismo Portalis, dice tambien: «Todos los

« pueblos han hecho intervenir el cielo, en un « contrato que debe tener grande influencia sobre « la suerte de los esposos.

« Es en tales ocurrencias que nuestras esperan- « zas y nuestros temores, han llamado siempre « los socorros de la religión, establecidos entre « el cielo y la tierra para llenar el vacío inmenso « que los separa. El casamiento es un acto na- « tural, instituido por el mismo Creador.»

Creo que está perfectamente bien explicado que aquel notable codificador francés ha dicho y demostrado que la secularización de la ligislación no pudo efectuarse sinó cuando se decretó la libertad de cultos, y dejó de ser por consiguiente religión del Estado la Religión Católica.

Hacen esfuerzos supremos los miembros de la comisión de Legislación para salir del círculo de fierro en que los he encerrado con la argumentación que he hecho antes, y creen poder conseguirlo constituyéndose campeones de la soberanía nacional, que nadie ataca ni desconoce.

¿Me podría decir alguno de los señores Senadores impugnadores del proyecto en discusión cuando, ni como he negado yo el poder y los derechos de la soberanía nacional? Seguramente no.

Pero Señor Presidente, los que constituyeron nuestra nación soberana é independiente, le dieron y nos legaron una Carta Fundamental, y esta es la que debe servir de base, y de punto de apoyo á los Legisladores, para sancionar las leyes.

Esa Constitución inviolable, dice en su artículo 5.º: *La Religión del Estado es la Católica Apostólica Romana.*

¿Quienes son entonces los que desconocen sus mandatos? ¿los que sostenemos la inviolabilidad de sus preceptos, ó los que hacen de estos caso omiso, alegando intereses del momento, que son la sinrazón de los que no la tienen?

Tan claras y terminantes están las prescripciones constitucionales en esta cuestión, que el Código Fundamental exije del Presidente de la República que antes de hacerse cargo del mando, jure que protejerá la Religión del Estado.

No es por consiguiente cierto, que por el hecho de venir á reclamar aquí los derechos que nos dá la Constitución de la República, y nos quita la ley vigente, atentamos contra la soberanía nacional como lo afirma el señor Senador por Rocha.

Repetiré lo que he dicho antes: la soberanía nacional tiene por base la Carta Fundamental del Estado, que es, y debe ser la base de todas las leyes: creo haber probado evidentemente que la ley de matrimonio civil obligatorio vigente es una violación escandalosa de aquella.

Se ha echado mano para argumentar, de una mentira, que aparentemente al menos, no tiene ninguna importancia, y es la de propagar que todos los paises civilizados del mundo tienen ley de matrimonio civil obligatorio.

Ya le he demostrado al Señor Senador por Ro-

cha: que con excepción de una república de los confines del continente sud-americano, gobernada por un déspota que implantó allí el sistema de la opresión del sentimiento religioso después de haber establecido el despotismo en el gobierno, fueron nuestros lejisladores del 85, los primeros que en América sancionaron esa ley *civilizadora*, y le he hecho ver cómo y donde se entronisó esa tiranía en Europa, y donde la libertad de conciencia es allá una verdad.

El señor Senador por Rocha ha establecido un cargo que rechaso porque lo considero injusto é inmerecido, con la afirmación de que para hacer el parangon que hice en la sección anterior, elegí nombres de legisladores como quien elije peras de un árbol, para hacerles cargos depresivos.

Es preciso, y quiero que quede constatado que yo no creo haber ofendido á ninguno de los Legisladores del 85, que he nombrado, cuando los he parangonado con hombres de la talla gigantesca del Dr. Santiago Vazquez, del Dr. Andrés Lamas, del Dr. Manuel Herrera y Obes, del Dr. Joaquin Requena, del Dr. Eduardo Acevedo y de los constiyentes Masini, Muñoz y Ellauri.

Por muchas que sean las pretenciones de esos señores diputados ¿pueden creer que llegan á la cintura de aquellos gigantes? Ridículo sería pretenderlo, como sería soberanamente ridículo darse por ofendidos por una comparación de esa naturaleza.

Yo no he podido dejar de decir lo que he dicho para probar la injusticia que sirve de fundamento, y dió origen á la ley vigente.

Leyendo en las versiones taquigráficas de las sesiones del 85, los discursos que se pronunciaron cuando se sancionó la ley que combato y que pretendo reformar, he visto que esta tenía por base la reivindicación de los derechos civiles que según aquellos legisladores estaba usurpando al Estado la Iglesia Católica, y no he podido menos de exclamar entonces ¡cómo! aquellos grandes talentos, aquellos patriotas bénemeritos que nos dieron patria y libertad, han podido consentir que la Iglesia usurpara los derechos de la Nación, sin que ni uno solo de ellos levantase su voz para protestar contra la criminal usurpación?

Y de aqui la reflexión que me ha hecho decir: no es posible que los legisladores del 85 hayan podido enseñarles á los constituyentes, y á los legisladores que los han sucedido, que estaban en error y consentian por ignorancia un atropello á la soberanía nacional, y á que no era posible decirles que lo hacían por falta de patriotismo. Y como yo piensan todos los que rinden culto á la memoria de los heroes de nuestra independencia, y reconocen su sabiduría y sus virtudes cívicas.

En la versión taquigráfica que tuve à la vista, no estaba el nombre del Señor Idiarte Borda entre los legisladores que votaron la ley, como no estaba tampoco el de mi hermano Pedro, que

reivindica hoy por la prensa su responsabilidad en la sanción; si hubiesen estado los habría nombrado; pues creo que no es ofensa para ellos el parangonarlos con los hombres sabios é ilustres que he citado en mi discurso anterior los que, á estar al espíritu de la ley que combato debieron ser unos ignorantes.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala continúa el Señor Carve con la palabra.

He dicho que el hecho de no haber podido el ilustrado doctor Magariños Cervantes, Senador por Rocha, contrarrestar los argumentos que he presentado en defensa del proyecto en discusión, me confirmaba en la creencia de que aquellos eran irrefutables—dije también y lo probé, que era falsa la afirmación de que todos los paises civilizados tenían ley de matrimonio civil obligatorio, afirmación que es el punto de partida y la base de la propaganda que se hace en favor de la ley vigente.

El Señor Senador por Rocha, no conoce las leyes que sobre matrimonio, rigen en Inglaterra y en España; sin que esto importe desmerecer en nada su ilustración y la reputación de abogado notable de que merecidamente goza, pues si las conociera no habría incurrido en el error de las afirmaciones que ha hecho, sitando textos viejos españoles, creo que del año 70 cuando allí se se hizo un ensayo de la ley de matrimonio civil para abandonarla y derrogarla en seguida.

Conste que en España, ni en Inglaterra no existe semejante ley, vale decir, imposición.

En América se ha visto ya que fueron nuestros legisladores los primeros que interpretando torcidamente la Constitución de la República, sancionaron la ley vigente, y que no se detuvieron ahí, sinó que llegaron hasta establecer la inmoralidad del efecto retroactivo, hecho que no encuentro calificativos bastante severos para juzgarlo y condonarlo. En ninguna parte del mundo se ha llevado á tal extremo el atropello al derecho y el atentado á la moral.

El miembro informante de la Comisión de Legislación, no ha podido presentar ningun argumento que destruya los que he expuesto yo para hacer resaltar la inconstitucionalidad de la ley.

He dicho que la que combato hacía del matrimonio religioso *una simple acción privada* y he demostrado que interviniendo en esa acción privada y estableciendo penas sobre ella, se violaba el artículo 134 de la Constitución de la República; nada se ha alegado para destruir el cargo, ni siquiera para atenuarlo.

Tampoco se ha dicho nada que pueda destruir, ni aun poner en duda, la afirmación que he hecho de que se viola el articulo 5.° de la Constitución impidiendo y persiguiendo el matrimonio que la Iglesia Nacional consagra, desconociendo por el hecho los mandatos de la suprema ley: verdad es que nada puede decirse para probar que se está dentro

de la Constitución cuando se violan sus preceptos persiguiendo la religión que aquella reconoce, proclama y manda proteger.

De suerte que, en cuanto á constitucionalidad nada nos ha dicho la comisión informante, y desde que la ley vigente es evidentemente inconstitucional, no se puede rechazar un proyento que tiende á reformarla en el sentido de quitarle los vicios de inconstitucionalidad de que adolece.

El efecto retroactivo establecido en el artículo 12 lo ha tocado superficialmente el Señor Senador por Rocha; no se ha atrevido á entrar en el fondo de la cuestión, porque no se puede desconocer el derecho que en ese artículo se dá á la mujer perdída sobre la esposa digna.

La ley declara legítimos y con toda la fuerza de ley, *desde el día que se celebraron*, los matrimonios civiles entre personas católicas; mientras que la ley anterior los declaraba ilegales y nulos. Es, pues, claro y evidente que se establece el derecho que tiene una mujer católica que se casó civilmente hace diez años, sobre la que se ha casado católicamente hace dos ó se case mañana.

La aplicación de la ley del 85 no puede ser dudosa para los jueces antes quienes se gestione el derecho que le dá á la concubina de antes sobre la mujer legítima de hoy.

En consecuencia, ya tenemos por un lado inconstitucionalidad, y por el otro inmoralidad, dos vicios que no pueden, que no deben existir en ninguna

ley de un pais tan adelantado y civilizado como el nuestro.

Que se viola la libertad de conciencia lo he probado ya; así como también que se le niega la libertad de defensa á los ministros de la Religión del Estado con violación del artículo 13º de la Constitución de la República que dice: *todos los hombres son iguales ante la ley.*

¿Porqué coloca la ley vigente en la categoría de los previlegiados á los bandidos y asesinos de la Penitenciaria, y en la de *parias* á los sacerdotes de la Religión Católica?

La defensa amplia les está permitida por nuestros codigos á los Tezones, á los Arevalos, á los Carvajales á toda esa caterva de bandidos que habitan la carcel del crímen, y la ley que combato se la niega á los Ministros de la Religión del Estado estableciendo contra estos, penas porque en cumplimiento de su deber celebren el matritrimonio que la Iglesia Nacional consagra.

Ahora bien ¿porqué se decreta la inmoralidad del efecto retroactivo? A mi entender no tiene otra explicación la tenacidad en conservarlo, que el interés de cosechar aplausos de los *liberales* de nuestro pais y no digustarlos; y entonces yo declaro, que si al precio de la falta del cumplimiento del deber se ha de comprar la satisfacción que se les quiere dar á esos señores, ninguna persona digna puede pasar por esa condición.

¿Qué dicen y que hacen entretanto los *liberales*

á quienes se empeñan en no disgustar, al extremo de conservar en vigencia leyes inconstitucionales?

Se presenta en el Cuerpo Legislativo una cuestión como la que nos ocupa en este momento; se demuestra que se atenta contra la libertad y el derecho colocando en la categoría de *parías* á los ministros de la Religión del Estado con violación manifiesta del artículo 132 de la Constitución, que declara que todos son iguales ante la ley y.... silencio profundo en toda la línea de los *liberales*; pero se presenta la mujer Josefa Gonzalez propietaria de una casa de prostitución y de escándalo, quejàndose de que se atacan sus derechos impidiéndole el ejercicio de la prostitución en la casa que habita, y toda la prensa liberal se levanta indignanada para protestar y decir á la autoridad: alto ahí, no hay que atentar contra los derechos individuales; la Constitución de la República los consagra.

Francamente, señor Presidente, es necesario poseer una dósis de tolerancia muy elevada, para pasar por estas cosas; sin embargo vergonzoso es decirlo, esto es lo que está pasando hoy en nuestro país.

Se prueba á la evidencia que se desconocen y atropellan los derechos de los sacerdotes católicos colocándolos fuera de la ley común, lo que no puede hacer ninguna ley, por que sobre todas estas está la Carta fundamental del Estado que

los consagra, y no hay una sola palabra de protesta de los liberales contra el escandaloso atropello.

El Señor Presidente.—Ha sonado la hora.

Se levanta la sección.